

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 29 de Enero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 122.

Secretaría.—*Negociado 4.º*

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan se servirán remitir á este Gobierno en el improrrogable plazo de tercero día, á contar desde la publicación de la presente, los tres estados demográficos-sanitarios correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado de 1894, en la inteligencia que de no hacerlo así les impondré la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde ahora les conmino, sin perjuicio de imponerles además todas las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad en cumplimiento de servicio tan importante.

Palencia 29 de Enero de 1895.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Ayuntamientos que se citan.

Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Añoza.
Arbejal.
Ayuela.
Baquerín de Campos.
Báscones de Ojeda.

Boada de Campos.
Buenavista y su Barrio.
Bustillo de la Vega.
Camporredondo.
Capillas.
Collazos de Boedo.
Dehesa de Montejo.
Frómista.
Fuentes de Nava.
Guaza.
Itero de la Vega.
La Serna.
Lavid de Ojeda.
Mantinos.
Membrillar.
Micieces de Ojeda.
Nogal de las Huertas.
Olea.
Otero de Guardo.
Pedraza de Campos.
Pino del Río.
Población de Campos.
Población de Cerrato.
Poza de la Vega.
Prádanos de Ojeda.
Quintana del Puente.
Quintanilla de Onsoña.
Redondo.
Revilla de Campos.
Robladillo.
Saldaña.
Salinas de Pisuegra.
San Martín de los Herreros.
San Román de la Cuba.
San Salvador de Cantamuga.
Santillana de Campos.
Santibáñez de Ecla.
Soto de Cerrato.
Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Triollo.
Valbuena de Pisuegra.
Valdecañas.
Valdeolillos.
Valderrábano.
Valle de Cerrato.

Valle de Santullán.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Pisuegra.
Villacidaler.
Villaconancio.
Villaeles.
Villafrauel.
Villalaco.
Villalumbroso.
Villameriel.
Villamorco.
Villanueva del Rebollar.
Villaprovedo.
Villatoquite.
Villaviudas.
Villodrigo.
Villota del Duque.
Villovieco.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El saludable pensamiento que informó el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1888, al restringir las traslaciones de penados de un Establecimiento á otro, circunscribiéndolas tan solo al caso en que se justifique su necesidad en cuanto á la Administración penitenciaria, ha servido á la Dirección general de invariable criterio, al cual ha acomodado constantemente su conducta, con enérgica y perseverante decisión, siempre que se han pretendido dichas traslaciones por motivos de mera conveniencia particular.

Realmente, uno de los hechos que más relajarían la disciplina penal sería la traslación graciosa de los reclusos, que suelen buscar, por este medio, el sustraerse temporalmente al régimen severo y riguroso del Presidio, prolongando su perma-

nencia en las Cárceles de tránsito, valiéndose para ello del socorrido recurso de la enfermedad, de cierta resistencia pasiva ó de otros artificios y maquinaciones en que tan fecunda se muestra la malicia de los penados.

La experiencia ha venido demostrando que en muchos casos las fugas ó evasiones, premeditadas con sumo cálculo y antelación por parte de los reclusos, se han realizado con motivo de las traslaciones, aprovechando la estancia en alguna Cárcel destartalada ó ruinoso, que no tiene ni es fácil que tenga la vigilancia y condiciones de seguridad de los Establecimientos penales.

Además de estos inconvenientes, de una transcendencia funesta por lo que afectan á la disciplina y régimen penitenciarios, no es lícito prescindir tampoco de los gastos nada despreciables que habrían de originar al Estado las traslaciones de los penados, si se accediera á ellas; toda vez que la conducción de los mismos tiene lugar en ferrocarril y con cargo al Presupuesto, cuyo respectivo crédito viene amonoriéndose considerablemente, obteniendo en él, á fuerza de cuidado, las mayores economías, que en otro caso, si se concedieran tales peticiones, no tan sólo no sería posible lograrlas, sino que se producirían indefectiblemente dispendios enormes para atender á este servicio.

En vista de tan fundadas y diversas razones, es de reconocida conveniencia erigir en precepto lo que constituye la tradición útil y provechosa de la Dirección general del ramo, que viene oponiéndose, con firme y plausible esfuerzo, á toda traslación, cuando sólo reco-

noce el mero deseo ó interés particular de los penados.

A este efecto, y armonizando la legalidad vigente sobre cumplimiento de condenas, con las prudentes reglas, que es de notoria utilidad establecer para lo sucesivo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º Quedan expresamente prohibidas las traslaciones de penados, por conveniencia particular, de un Establecimiento á otro, igualmente que la de los corrigendos de uno á otro Correccional.

Las instancias de los reclusos solicitando dichas traslaciones, se despacharán con un *Visto* por la Dirección general de Establecimientos penales.

2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el número anterior las solicitudes referentes á los que, teniendo más de sesenta años de edad, cumplan condenas de cadena y reclusión perpétuas, cadena temporal, reclusión militar perpétua, reclusión temporal ó reclusión temporal militar, en los Presidios de Africa, y reclamen ser trasladados á la Península; así como las de los reclusos á quienes se conmute, por indulto, la pena á que hubieren sido sentenciados.

En el primer caso serán trasladados á los Establecimientos que previene el art. 5.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1888, y en el segundo se trasladarán á los que correspondan, atendida la nueva pena y según la clasificación establecida en el citado Real decreto; instruyéndose al efecto, en ambos casos, por la Dirección general, los oportunos expedientes en que consten precisamente las circunstancias expresadas.

3.º Cuando un reo esté cumpliendo una pena y se le impusiere otra más grave, será trasladado al Establecimiento en que deba extinguir la pena mayor, á fin de que obtenga el debido cumplimiento lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 9 de Abril de 1888, sobre prelación de condenas.

4.º Los penados que deban sufrir condena en la Penitenciaría Hospital del Puerto de Santa María, en observancia de lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, serán trasladados por la Dirección general á dicho Establecimiento, llenándose previamente el requisito exigido en el art. 7.º del mismo Real decreto é instruyéndose el oportuno expediente.

5.º Cuando por supresión de algún Establecimiento ó por otra justa causa, que se funde en el interés del servicio, fuera necesario acordar la traslación de penados, se instruirá el oportuno expediente, y en su vista se acordará la resolución que proceda, teniendo en cuen-

ta la clasificación por condenas, establecida en el Real decreto de 11 de Agosto de 1888.

6.º Si se reclamase, para atender á las necesidades del ramo de Guerra en las plazas de Africa, por las Autoridades militares de las mismas, un número determinado de penados, la Dirección general de Establecimientos penales facilitará los más aptos al efecto, pero siempre entre los que, por la índole de sus condenas, estén comprendidos en los artículos 1.º y 2.º, párrafo último del Real decreto de 11 de Agosto de 1888, y no se hallen próximos á cumplir sesenta años de edad.

En ningún caso se acordará la traslación de tal ó cual penado pedido nominalmente.

7.º Los Directores de las Penitenciarías se abstendrán de proponer traslación ninguna de penados, alegando el carácter discolor ó indisciplinario de éstos.

Si lo hicieren, se denegará de plano la traslación.

Y 8.º Los Gobernadores civiles no podrán acordar por sí la traslación de reclusos de un Correccional á otro, hallándose limitadas sus atribuciones en este punto á ejecutar, por medio de la Guardia civil, las órdenes de conducción que les transmita la Dirección general de Establecimientos penales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1895. —Maura.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta del día 25 de Enero.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Cuentas municipales.

En circular de 28 de Diciembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 3 del corriente, núm. 146, se publicó la relación de los Ayuntamientos que tienen sin rendir sus cuentas municipales, y la de los que no han contestado ó devuelto los pliegos de reparos que á éstas se formularon, así como las notificaciones que, en cumplimiento á dicha circular y á lo anteriormente prevenido, debieron hacerse á los cuentadantes responsables.

Próximo á transcurrir el término de un mes que se señaló para evacuar el servicio interesado, la Comisión provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Mayo de 1886, se verá en la imperiosa necesidad de exigir las multas impuestas, y de nombrar los Delegados especiales á que se refiere el párrafo 3.º, regla 57 de la circular de la Dirección general de Administración Local del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Junio de 1886, para que formen de oficio, á cargo y riesgo de los apre-

miados, las cuentas atrasadas, dispuesta como está á no cejar un solo momento hasta tanto que éstas se rindan, examinen y tramiten con las formalidades que previenen los artículos 161 y 164 de la ley Municipal.

No creía ciertamente, la Corporación provincial, encontrar obstáculos en su camino, interesados como están los Ayuntamientos y contribuyentes en que cuanto antes se haga luz, mucha luz, acerca de la inversión de los recursos de sus presupuestos, destinados muchas veces al pago de atenciones para las que no existe ni puede existir nunca consignación, y de aquí esos atrasos injustificados en la rendición de las cuentas, y esas rebeldías que no deben tolerarse sin menoscabo del principio de autoridad y de la fortuna del procomún; pero desgraciadamente son muchos los Alcaldes, según lo evidencia la relación que al final de esta circular se publica, que no han practicado la menor gestión acerca de los particulares que comprende la de 28 de Diciembre, y si bien, efecto de la falta de comunicaciones, por el temporal de nieves, pueden disculpar su modo de proceder los del partido judicial de Cervera y parte del de Saldaña, no sucede así con los restantes de la provincia, á quienes indefectiblemente habrá de exigírseles las responsabilidades con que están conminados.

Aun es tiempo de evitarlas, remitiendo en los días que faltan los datos interesados, y así espera que lo verifiquen la Comisión provincial.

Por si sus propósitos fueran, una vez más, defraudados, y tiene que nombrar Delegados especiales para la formación de las cuentas, se dirige, por medio de la presente, á todos los Secretarios que tengan al corriente las suyas, para que indiquen á vuelta de correo el Ayuntamiento ó Ayuntamientos á donde les convenga ir, sin que por ésto se entienda que abandonan sus obligaciones, puesto que una vez recogidos los antecedentes necesarios, pueden realizar el trabajo dentro de la comprensión municipal á que pertenecen.

Palencia 25 de Enero de 1895.—El Vicepresidente accidental, Severiano Guijuelmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido las diligencias de notificación á los cuentadantes, según se les previno en circular de 28 de Diciembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 3 del actual.

Abastas.
Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Ampudia.
Añoza.
Aroonada.

Ayuela.
Baquerín de Campos.
Becerril de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Brañosera.
Bustillo del Páramo.
Calahorra de Boedo.
Calzada de los Molinos.
Capillas.
Cardeñosa.
Carrión.
Castil de Vela.
Castrillo de Villavega.
Castromocho.
Cervera de Río-Pisuerga.
Cevico Navero.
Cordovilla la Real.
Dehesa de Montejo.
Dueñas.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Gozón.
Herrera de Río-Pisuerga.
Herreruela.
Lantadilla.
La Puebla de Valdavia.
Las Cabañas.
Lavid de Ojeda.
Marcilla.
Matamorisca.
Mazuecos.
Membrillar.
Moratinos.
Nestar.
Nogal de las Huertas.
Páramo de Boedo.
Perales.
Pino del Río.
Población de Campos.
Población de Cerrato.
Pomar.
Poza de la Vega.
Pozuelos del Rey.
Quintanilla de Onsoña.
Renedo de Valdavia.
Requena de Campos.
Respanda de la Peña.
Revilla de Collazos.
Rivas.
Robladillo.
Saldaña.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Campos.
San Cristóbal de Boedo.
San Llorente de la Vega.
San Salvador de Cantamuga.
Santa Cruz de Boedo.
Santillana de Campos.
Santoyo.
Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Terradillos.
Torquemada.
Torre de los Molinos.
Torremormojón.
Valderrábano.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Verzosilla.
Villacidaler.
Villaconancio.
Villahán de Palenzuela.
Villalaco.
Villalózar de Sirga.
Villalobón.

Villalumbroso.
Villameriel.
Villamorco.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villanueva del Rebollar.
Villanuño.
Villarrabé.
Villatoquite.
Villerías.
Villoldo.
Villota del Duque.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Desde el día 1.º al 11 de Febrero próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente de los haberes de las clases pasivas de esta provincia, debiendo advertir á las mismas que todos aquéllos que se hallen representados por apoderados deberán presentar fé de existencia expedida por el Juzgado municipal respectivo, así como las viudas ó huérfanos que aun cuando cobren personalmente están obligados á la referida justificación, que en unión de la correspondiente nominilla han de exhibir en la Intervención de Hacienda, sin cuyo requisito no podrán percibir sus haberes, siendo baja en la nómina de su clase.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y con el fin de que no aleguen ignorancia si en algo se les perjudica al ser baja por cualquiera de las expresadas circunstancias.

Palencia 27 de Enero de 1895.—
El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Ayuntamiento constitucional
de Quintana del Puente.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el primer trimestre del actual año económico, formado en cumplimiento al art. 109 de la ley Municipal.

Día 1.º de Julio.

Presidencia del Sr. Moreno y Maestro. Se dió cuenta de haberse recibido, procedente de la Administración de Hacienda de la provincia, aprobado el expediente gremial voluntario para el pago del impuesto de consumos que ha de regir para el actual año económico y se acuerda por la Corporación se haga saber á los representantes del citado gremio verifiquen á la mayor brevedad el oportuno repartimiento. Se acordó igualmente por el Ayuntamiento autorizar al Sr. Alcalde Presidente, para que de común acuerdo entre partes, contrate los adobes necesarios para la nueva construcción del Cementerio. Y por último se dió cuenta de las circulares y demás disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* de la provincia interesantes para la Corporación, acor-

dando ésta prestarlas el más exacto cumplimiento. Se dividió el campo de este término en varias suertes á los efectos del pastoreo.

Día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Felipe Moreno. Se dió cuenta, una vez aprobada el acta anterior, de las órdenes y demás disposiciones emanadas de la Superioridad durante la semana, acordando la Corporación en su vista prestarlas su cumplimiento. Recibido con aprobación de la Administración de Hacienda de la provincia el padrón de edificios y solares, adjunto la copia correspondiente á lo rústico y pecuario. Aceptado el cargo de Guarda municipal por Manuel García Serrano, el Ayuntamiento confirmando su nombramiento y previo el oportuno juramento prestado de cumplir fielmente en cuanto á los deberes que le confiere el cargo, se acordó le fuera entregada la banderola y dada posesión del mismo.

Día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde. Aprobada el acta anterior y á propuesta del Sr. Presidente, usando de las facultades que le concede el art. 61 de la vigente ley Municipal, la Corporación acordó por unanimidad, previa discusión, nombrar una Comisión especial compuesta de Don Zacarías Azorero Gil, D. Pantaleón Moreno y D. Santos Cancho, para que formen un proyecto de presupuesto extraordinario, con el objeto de atender á los gastos que con motivo del nuevo Cementerio puedan ser necesarios conforme al expediente de su razón.

Día 22.

Presidencia del Sr. Moreno Maestro. Después de ser aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de las circulares insertas en los *Boletines Oficiales* de la provincia, acordando la Corporación prestarlas cumplimiento. Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que personaado en la Capital de provincia liquide y perciba el importe de los recargos municipales impuestos sobre la contribución territorial é industrial correspondiente al cuarto trimestre del próximo pasado año económico. Asimismo se acordó por el Ayuntamiento la confección del repartimiento de yerbas correspondiente al primer semestre del corriente año económico y nombramiento de repartidores al efecto de practicar referido reparto.

Día 27, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Moreno y previa especial convocatoria, con aprobación del acta anterior, se dió cuenta de una instancia presentada por Don Nicolás Calleja Merino, en concepto de Administrador de la Excelentísima Sra. D.ª María Dolores Martín, solicitando se le conceda al recurrente el oportuno permiso y

terreno suficiente dentro de este término municipal para poder apacentar 60 cabezas de reses lanaras, á cuyo fin y en concepto de permuta varios vecinos del indicado pueblo de Herrera de Valdecañas ceden los aprovechamientos de pastos de varias fincas de su respectiva propiedad radicantes en este término de Quintana al objeto indicado. La Corporación, en su virtud, acuerda por unanimidad se le requiera en legal forma al referido Sr. Calleja para que se abstenga de intrusar el ganado lanar en la forma que lo solicita ínterin no se resuelva por la Corporación lo que proceda en derecho.

Día 29.

Presidencia del Sr. Moreno Maestro. Leída el acta de la anterior, fué aprobada por la Corporación. Deliberado el asunto que motiva la instancia que tenía presentada Don Nicolás Calleja y de cuantos particulares contiene se ocupó el Ayuntamiento en sesión anterior, acordó por mayoría en esta sesión no haber lugar á lo solicitado, fundado en que el recurrente no hace constar en legal forma los extremos que abraza la referida pretensión con documentos fidedignos y no obstante estos particulares los dueños de fincas colindantes á la de los hacendados forasteros se les privaría de un derecho que podrían ejercitar en contra de la resolución tomada por el Ayuntamiento cuando en forma legal no constan previamente deslindadas las fincas, por cuyas razones y otras que la Corporación se reserva exponer en su día, acuerda desestimar la pretensión del Sr. Calleja Merino, cuya resolución se le hará saber por conducto de esta Alcaldía.

Día 5 de Agosto.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Felipe Moreno. Aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de las órdenes y disposiciones recibidas en la Alcaldía procedentes de los centros oficiales, acordaron prestarlas el más exacto cumplimiento. Asimismo acuerda la Corporación que practicada la alineación del corral en construcción de Segundo de los Mozos González, sito en la calle del Campillo, se haga constar que aquélla ha quedado marcada en 34 metros lineales por el Poniente, 7 centímetros que sobresalen fuera de la línea según tiene acordado el Ayuntamiento y sucesivamente al Norte, habiéndose fijado el hito en el centro; acordando que se forme el oportuno expediente de tasación del terreno que ha de quedar á beneficio de la vía pública, requiriendo al referido Segundo de los Mozos para que por su parte nombre un perito que con el nombrado por el Ayuntamiento verifiquen la citada tasación.

Día 12.

Presidencia del Sr. Moreno Maes-

tro. Aprobada el acta anterior, acordó la Corporación el cumplimiento de las disposiciones y órdenes emanadas de la Superioridad. Se dió cuenta de la demanda interpuesta por Segundo de los Mozos contra la Corporación por la expropiación de parte de un corral en construcción, sito calle del Campillo, acordando se dé conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á los fines de poder entablar la oportuna competencia en virtud de expediente administrativo formado al efecto.

Día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Felipe Moreno. Fué aprobada por la Corporación el acta anterior y acordaron dar cumplimiento de las circulares insertas en los *Boletines Oficiales* de la provincia interesantes para el Ayuntamiento. Se acordó se verifique el pedido del nuevo Nomenclator de la provincia, recomendado por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Día 20, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Felipe Moreno. Prévía oportuna convocatoria y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta del proyecto de presupuesto extraordinario, acordando prestarle su aprobación, así como en virtud de las facultades que concede el artículo 79 de la ley Municipal, el Ayuntamiento acordó imponer la prestación personal como recurso para la ejecución de las obras referentes á la nueva construcción del Cementerio, señalando el número de huebras que habían de prestar los labradores y peonadas correspondientes de los jornaleros.

Día 26.

Presidencia del Sr. Moreno Maestro. Dada lectura del acta anterior, fué aprobada por la Corporación, acordando por la misma el nombramiento de Guardas viñaderos con la retribución de 20 pesetas por cada uno, que percibirán de los fondos municipales, quedando obligados á la custodia del viñedo hasta la terminación de la vendimia, con derecho á la tercera parte de las multas que por el referido concepto se impongan á los delinquentes. Se acuerda por la Corporación como adición al expediente de prestación personal que cada labranza ha de poner y arrastrar tres metros de piedra para la construcción del nuevo Cementerio.

Día 2 de Septiembre.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Felipe Moreno. Leída el acta anterior, fué aprobada. La Corporación, enterada de las circulares y demás disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* de la provincia, acuerda prestarlas el más exacto cumplimiento. Se acuerda por la Corporación que los gastos del litigio interpuesto por D. Segundo de los Mozos contra la misma, relativo á

la expropiación de parte de terreno á beneficio de la vía pública, se satisfaga de los fondos municipales.

Día 9.

Presidencia del Sr. Moreno Maestro. Acuerdo referente á que se saquen en pública subasta el aprovechamiento de las isletas del Puente, designando al efecto el día 16 de los corrientes. Ingresado el primer trimestre por el impuesto de consumos, se acuerda satisfacer los gastos de viaje á la Capital con el indicado objeto al Secretario de la Corporación.

Día 16.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Felipe Moreno. Aprobada el acta anterior, se dió cuenta de las órdenes recibidas en la Alcaldía procedentes de los diferentes centros oficiales, así como las circulares contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana interesantes para la Corporación, acordando ésta prestarlas su respectivo cumplimiento.

Día 23.

Presidencia del Sr. Moreno Maestro. Acordado por la Corporación se satisfaga el importe total de los adobes fabricados para la construcción del nuevo Cementerio. Igualmente acuerda que en virtud de no haber tenido efecto la primera subasta de las isletas del Puente á la parte del Norte, se anuncie otra segunda para el día 30 del corriente mes y hora designada, bajo el nuevo tipo de 15 pesetas por su aprovechamiento de leñas. Acordó prohibir en absoluto hacer hoyos en el camino del Calvario con motivo de los basureros y que éstos guarden la distancia conveniente.

Día 30.

Presidencia del Sr. Moreno Maestro. Leída el acta anterior, fué aprobada, y dada cuenta de las circulares insertas en los *Boletines Oficiales* de la provincia, así como de las comunicaciones recibidas durante la semana en la Alcaldía, acordaron prestarlas el debido cumplimiento.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 20 de Enero de 1895, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos prevenidos por el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Quintana del Puente 26 de Enero de 1895.—El Secretario, Ebrulfo Miguel.—V.º B.º—El Alcalde, Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y pecuaria, base para la derrama y formación del repartimiento en el inmediato año económico de 1895 á 1896, se anuncia

por el presente para que los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañando los documentos de traslación de dominio que justifiquen haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales objeto de transmisión.

Cubillas de Cerrato 28 de Enero de 1895.—El Alcalde accidental, Pablo Onecha.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el próximo ejercicio de 1895 á 1896, es de necesidad que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas debidamente justificadas y reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos.

Dentro del mismo plazo y en la misma forma, los contribuyentes que por riqueza urbana hayan sufrido alteración presentarán sus peticiones en esta Alcaldía, acompañadas de los títulos que acrediten su transmisión.

Guardo 26 de Enero de 1895.—El Alcalde, Fausto Monje.

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Don Cosme Castrillo González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Antigüedad.

Hace saber: Que todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presentarán las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, autorizadas en papel de oficio y acompañadas de los documentos que acrediten el traslado de dominio y cartas de pago de los derechos á la Hacienda, en término de quince días, para poder confeccionar el apéndice al amillaramiento del presente año.

Antigüedad 27 de Enero de 1895.—Cosme Castrillo.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar el apéndice al amillaramiento, base de la riqueza para 1895 á 96, se previene á todos los contribuyentes del mismo que hayan tenido alteración en su riqueza presenten relaciones duplicadas en la Secreta-

ría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, las cuales vendrán debidamente justificadas, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Valdecañas 29 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pedro Pérez Galindo.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Don Alejo de la Hoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, pecuaria y urbana de este término municipal para el año económico de 1895 á 1896, es indispensable que todos los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus declaraciones de altas y bajas reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos en el término de doce días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Alcaldía de mi cargo, advirtiéndose que las alteraciones de bienes inmuebles deben justificarse por medio de instrumento público y acreditar haberse satisfecho los derechos correspondientes en el Registro de la propiedad del partido.

Itero Seco 26 de Enero de 1895.—Alejo de la Hoz.

Edicto de primera subasta de fincas.

Don Victoriano Calle, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor del Pósito municipal de Villalóazar de Sirga.

Hago saber: Que en virtud de providencia del Sr. Alcalde de 27 de los corrientes, en el expediente administrativo que me hallo instruyendo contra D. Alejandro y Don Analecto Magdaleno, de esta vecindad, deudores al Pósito de este pueblo por la cantidad de 307 pesetas 80 céntimos y 13 fanegas y 16 cuartillos de trigo, dietas y demás gastos del expediente ejecutivo, con arreglo á la Real orden de 31 de Julio de 1889 se sacan á pública subasta por primera vez las fincas que les han sido embargadas, sitas en el término municipal de este pueblo, á saber:

De D. Analecto Magdaleno.

1.ª Una casa en el casco de este pueblo, en la calle de la Escuela, por alto y bajo; linda por derecha entrando con calle de Cantarranas, izquierda con casa de herederos de Cipriano Magdaleno y espalda calle pública; tasada en 360 pesetas.

2.ª Una tierra al pago de Tejares, hace una obrada; linda S. con otra de Eliodoro Antolín, M. la de Paulino Salomón, P. otra de Ramón Magdaleno y al N. la del mismo Ramón; tasada en 150 pesetas.

De D. Alejandro Magdaleno.

1.ª Una tierra á los Manzanos, de 3 cuartas, igual á 26 áreas y 90

centiáreas; linda S. otra de Moisés Payo, M. y P. acueducto y N. camino; tasada en 100 pesetas.

2.ª Otra tierra á Fuente-Sahingo, hace 5 cuartas, igual á 42 áreas y 80 centiáreas; linda S. otra de Isidoro Burgos, M. linderón, P. y N. acueducto; tasada en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el día 12 del próximo mes de Febrero á las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación dada á dichos bienes.

2.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto del remate el importe de las fincas que se les adjudiquen.

3.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, y en su defecto se suplirá la falta en la forma que dispone el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, á costa de los deudores.

4.º Que los deudores pueden librar sus bienes antes del remate, pagando el débito principal, dietas y demás gastos del expediente ejecutivo, sin que después de verificado el remate pueda evitar la adjudicación al comprador, como se halla dispuesto en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; y

5.º Que los gastos de escritura serán de cuenta de los rematantes.

Y en cumplimiento del art. 37, regla 4.ª de la instrucción vigente del ramo, se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Villalóazar de Sirga 28 de Enero de 1895.—Victoriano Calle.—El Alcalde, Lucas A. Ibáñez.

Anuncios particulares.

En el pueblo de Bustillo de la Vega (Saldaña), se venden 4.000 plantas de chopo lombardo de cuatro años á precios convencionales.

La persona que quiera interesarse en su adquisición procurará entenderse con su dueño D. Juan de Prado, vecino de dicho pueblo.

ARRIENDO DE TIERRAS.

Quien quisiere llevar en renta ochenta y cuatro y media obradas de tierra labrantía radicantes en el término de Guaza de Campos, propias del Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente, se servirá presentarse en Palencia el día 12 de Febrero de doce á una de dicho día y casa del Administrador Antonio Estéban Cabrera, calle de la Escuela, núm. 13, donde se rematarán en público en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en dicha Administración. 1—5

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.